

Poder Judicial San Luis

ERE 52/5

"INCIDENTE DE EXCUSACION - DRES. FERNANDO ALBERTO PASCUET Y MARIA NAZARENA CHADA, EN AUTOS: DDA. DRA. ALCARAZ DIAZ CYNTHIA, JUEZA DEL JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y AMBIENTAL N° 3, 2° C.J. - DTE. SR. CARRIZO AMADEO LUIS.-"

RESOLUCIÓN N° 03-HJEMyFSL-23

SAN LUIS, Marzo veintisiete de dos mil veintitrés.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver las excusaciones formuladas en los autos caratulados: "INCIDENTE DE EXCUSACION DRES. FERNANDO ALBERTO PASCUET Y MARIA NAZARENA CHADA EN AUTOS: DDA. DRA. ALCARAZ DIAZ CYNTHIA, JUEZA DEL JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y AMBIENTAL N° 3, 2 CJ- DTE. SR. CARRIZO AMADEO LUIS". ERE N° 52/5.

Y CONSIDERANDO: I.- Que en fecha 08/03/23, ESCEXT N° 21507927 se presenta el DR. FERNANDO A. PASCUET, Miembro Titular del Honorable Jurado y se excusa de intervenir en la presente causa, por encontrarse comprendido en la causal del art.12 inc. e) de la Ley del Jurado, toda vez que ha intervenido como Juez de Cámara en las oportunidades de que fuera elevado a la Alzada el expediente motivo de esta causa "CARRIZO AMADEO LUIS C/ CAÑETE CATALINA LAURA S/ ACCION DE DESOCUPACION Y/O DESALOJO". EXP N° 279321/15.

II.- Que por actuación N° 21507955, de fecha 08/03/23, la DRA. MARIA NAZARENA CHADA, Miembro Suplente del Jurado, hace saber que le comprenden la causal de excusación por razones de decoro y delicadeza previstas en el art. 30 del CPCC, al haber intervenido en dicha causa como Juez de Cámara.

Firmado Digitalmente.

Cfr. Ley Nac. 25506; Ley Prov. 591/07; 699/09 y Reglamento General del Expediente Electrónico, no siendo necesaria la firma manuscrita.

Poder Judicial San Luis

III.- Sentado ello, vista la causa principal mencionada, se depende respecto al Dr. Fernando Pascuet, que intervino en el dictando de los Al. N° 134 del 26/09/2017 (actuación N° 7904945) y N° 45 del 17/05/18 (actuación N° 9210383), como miembro natural de la entonces Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Minas N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial.

Asimismo, se acredita la intervención de la Dra. María Nazarena Chada, como jueza de la entonces Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Minas N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial, en el dictado de los A.I. N° 86 del 03/11/21 (actuación N° 17884450) y N° 44 del 21/02/22 (actuación N° 18547230).

Que en consecuencia, atento al pedido de excusación formulado por ambos miembros del Cuerpo, consideramos que la causal invocada -art. 12 inc. e) de la Ley N°VI-0478.2005-T.O Ley XVIII-0712-2010-Ley VI-0640-2008)- se encuentra debidamente objetivada, por lo cual resulta procedente hacer lugar al apartamiento requerido por los Dres. Fernando A. Pascuet y María Nazarena Chada.

Por ello, **SE RESUELVE**: Hacer lugar a las excusaciones formuladas por el DR. FERNANDO A. PASCUET, Miembro Titular del Honorable Jurado de Enjuiciamiento y la DRA. MARIA NAZARENA CHADA, Miembro Suplente del Cuerpo.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE.

“La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático lurix por la Sres. Miembros del Honorable Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia de San Luis, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, JAVIER SOLANO AYALA, ALFONSO HERNÁN VERGÉS, VALERIA LORENA IMBERTI, GIMENA RAMIREZ COUTO, Dip. MARISA NOEMI PATAFIO, Dip. VERÓNICA GARRO, Dip. GUSTAVO DANIEL MORALES.”-

Firmado Digitalmente.

Cfr. Ley Nac. 25506; Ley Prov. 591/07; 699/09 y Reglamento General del Expediente Electrónico, no siendo necesaria la firma manuscrita.